Detalles Programa Salvando Vidas

*Nombre del Programa*

Salvando Vidas

*Objetivo*

El objetivo de este Programa es disminuir el número de accidentes viales por influjo del alcohol. Así momo mitigar sus consecuencias, como son Muertes, pérdidas materiales y daños a la Infraestructura Vial

Se tiene como población potencial a 1’200,000 un millón doscientos mil, siendo la población objetivo 200, 000 doscientos mil., para su beneficio

*Meta*

Disminuir el número de muertes en accidentes con presencia de alcohol, 10% implementar 850 operativos de alcoholimetría.

*Presupuesto*

El presupuesto asignado para el año 2014 es de $5’ 116, 029.00 M.N.

Partida de origen es del capítulo 4246 “Programas y Conceptos Complementarios” de la cual deriva al a la sub partida 86 “Programa Centro Urbano de Retención Vial por alcoholimetría (C.U.R.V.A)”

*Reglas de operación*

Protocolo para la implementación de los puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria. Este protocolo tuvo modificaciones el 27 de Noviembre de 2014

 (Documentos vigente hasta el momento y se encuentran publicados al final de este inciso para su consulta)

*Área ejecutora*:

Dirección General de Seguridad Vial

*Responsable Directo para ejecutar el programa*

 Mtra. Ana Laura Chávez Velarde

 Director General de Seguridad Vial

 Dom. Av. Prolongación Alcalde Núm. 1351

 Esq. Av. Circunvalación División del Norte, Col. Jardines Alcalde

 Guadalajara, Jalisco, México C. P. 44290

 Tel. 38192400 Ext. 17016 No cuenta con Fax

 Correo electrónico:    ana.chavez@jalisco.gob.mx

*Requisitos, trámites y formatos*

No se requiere de requisitos, ni trámites ni formatos para ser beneficiario de este programa

Tomando en consideración que el alcohol es uno de los principales factores de riesgo de los traumatismos no intencionales y actos de violencia, principalmente entre la población joven además del efecto directo sobre las consecuencias de los accidentes de tránsito, ya que se piensa que el alcohol también afecta otros aspectos de la seguridad del conductor, como el uso del cinturón de seguridad y de casco y la elección de la velocidad; por lo tanto la implementación de los operativos Salvando Vidas como su mismo nombre lo indica es con la finalidad de beneficiar a la población en general en velar por la seguridad vial.

Se tiene como población potencial a 1’200,000 un millón doscientos mil, siendo la población objetivo 200, 000 doscientos mil.

El Programa Salvando Vidas No es un programa que otorgue beneficios sociales, su naturaleza es netamente preventiva como lo estipula el artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte que a la Letra dice

**Artículo 186**. A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionará de la siguiente forma:

I. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas;

II. Con arresto administrativo inconmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley;

III. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inconmutable de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente;

V. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría;

VI. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo;

VII. En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de esta ley, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo inconmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley; y

VIII. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 188 de este ordenamiento.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos en los términos previstos en el presente artículo y del párrafo tercero del artículo 170 de esta ley.

*Periodicidad de Entrega*

Lo operativos salvando vidas son efectuados de semanalmente. De miércoles a sábado, o jueves a domingo.

*Padrón de Beneficiarios*

No se tiene un padrón de beneficiarios. Sin embargo tomando en consideración que el alcohol es uno de los principales factores de riesgo de los traumatismos no intencionales y actos de violencia principalmente entre la población joven además del efecto directo sobre las consecuencias de los accidentes de tránsito, ya que se piensa que el alcohol también afecta otros aspectos de la seguridad del conductor, como el uso del cinturón de seguridad y de casco y la elección de la velocidad; por lo tanto la implementación de los operativos Salvando Vidas como su mismo nombre lo indica es con la finalidad de beneficiar a la población en general en velar por la seguridad vial.

Se tiene como población potencial a 1’200,000 un millón doscientos mil, siendo la población objetivo 200, 000 doscientos mil.

El Programa Salvando Vidas No es un programa que otorgue beneficios sociales, su naturaleza es netamente preventiva como lo estipula el artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte que a la Letra dice

**Artículo 186**. A las personas que conduzcan vehículos de automotor bajo el influjo de alcohol o drogas, se les sancionará de la siguiente forma:

I. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas;

II. Con arresto administrativo inconmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley;

III. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inconmutable de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente;

V. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría;

VI. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo;

VII. En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de esta ley, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo inconmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley; y

VIII. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 188 de este ordenamiento.

La Secretaría integrará un registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos en los términos previstos en el presente artículo y del párrafo tercero del artículo 170 de esta ley.

*Número de personal y costo de operación del Programa*.

El personal asignado para ejecutar el programa es de 126 personas.

El gasto ejercido para este programa fue de de $3’286,404.30 M.N.

*Metodología de la evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.*

**Monitoreo de actividades como**: Puntos de control instalados (Meta: Implementación de 850 puntos de control durante el año) y personas retenidas (Meta: 3000 personas retenidas)

**Número de Personas con sanción económica**: (Meta: 1800 durante el año) Evaluación de resultados e índice de disminución de accidentes viales relacionados con el factor de riesgo y alcohol volante